



DECRETO U. DEC. N° 2002 217 /

VISTO:

- 1.- Las disposiciones reglamentarias vigentes, referidas al Beneficio de Renta Vitalicia Complemento de la Pensión de jubilación, del personal de la Universidad de Concepción, contenidas en el Artículo 88 del Reglamento del Personal, en Decreto U. de C. N° 98-212 de fecha 25.08.1998 y en Decreto N° 2000-201 de fecha 22.12.2000;
- 2.- Que habiéndose cumplido el objetivo principal que dió origen al establecimiento del beneficio de disminuir la edad promedio de la planta del personal universitario, y, ante la imperativa necesidad de ajustarla a la actual realidad presupuestaria y financiera de la Universidad de Concepción, se hace necesario modificar la normativa que regula el otorgamiento de la Renta Vitalicia Complemento de la pensión de Jubilación;
- 3.- Lo acordado en sesión del Consejo Académico de 28 de Noviembre de 2002 y por el Directorio de la Corporación, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2002;
- 4.- Lo previsto en Decreto U. de C. N° 2002-093 de fecha 14.05.2002 y en el Artículo 36 N° 6 y 21 de los Estatutos de la Corporación,

DECRETO:

- 1° Sustitúyase el artículo 88 del Reglamento del Personal, en el siguiente sentido:

Los trabajadores con 30 o más años de servicios en la Universidad, que cumplan 60 años de edad y hasta los 65 años, que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación, gozarán de una renta vitalicia que complemente la pensión de jubilación, siempre que renuncien a su cargo al término del año académico en que enteren dicha edad.

Los académicos que reúnan los requisitos para acogerse a esta disposición y que, al momento de cumplir los 65 años de edad, se encuentren desempeñando un cargo de Dirección Académica para el que hubieren sido elegidos, podrán ejercer este derecho al término del año en que cesen en el referido cargo.

La renta vitalicia será equivalente al monto necesario para completar la última renta líquida de actividad obtenida por los trabajadores que se acojan a este beneficio y, hasta un máximo de un 25% de dicha renta, y se incrementará en los porcentajes y oportunidades de reajuste general de las remuneraciones universitarias.

Con cargo a su presupuesto anual, la Universidad creará un fondo especial administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos destinado al pago de este beneficio.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, los trabajadores que tengan más de 25 años de antigüedad y hasta 30 contratados en la Universidad, tendrán derecho a una renta vitalicia equivalente al 20% de la renta líquida, si cumplen los restantes requisitos establecidos en esta disposición. Del mismo modo, quienes tengan una antigüedad en la Universidad de entre 20 y 25 años al momento de impetrar el beneficio, tendrán derecho a una renta vitalicia del quince por ciento de su renta líquida, si cumplen los requisitos establecidos en este artículo.

Los trabajadores que cumplan 60 años de edad y que reúnan los requisitos legales para jubilar, que tengan una antigüedad en la Universidad de Concepción inferior a 20 e igual o superior a 15 años, podrán acceder al beneficio de renta vitalicia en los porcentajes de sus rentas líquidas que se indican en la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	% DE RENTA LIQUIDA
19	14
18	13
17	12
16	11
15	10

El beneficio de la Renta Vitalicia se hará efectivo a los trabajadores que cumpliendo el requisito de antigüedad mínima sean declarados beneficiarios de una pensión de invalidez por incapacidad laboral total o superior a los dos tercios.

- 2° Las personas que, durante el año 2002, reúnan los requisitos para acogerse al beneficio anteriormente descrito, dispondrán de un plazo **excepcional** para impetrarlo, hasta el 24 de enero del 2003.
- 3° La modalidad establecida en el punto N° 1 del presente Decreto, no será aplicable respecto de los trabajadores que, habiendo cumplido los requisitos para impetrar el beneficio de la renta vitalicia, no la hubieren hecho en su oportunidad.
- 4° **En forma excepcional**, las trabajadoras universitarias que al 31 de diciembre de 2002, tengan entre 61 y 65 años de edad y se hayan acogido o inicien trámites de jubilación a más tardar el 15 de enero del 2003, podrán acogerse a un plan de retiro voluntario consistente en el pago de un beneficio mensual equivalente al monto necesario para completar la última renta líquida de actividad, y hasta un porcentaje máximo fijado en la siguiente tabla que está dado en función de la antigüedad y edad de la trabajadora:

Fracción de renta vitalicia según edad y antigüedad en la Universidad

Antig. (Años)	Edad (años)				
	61	62	63	64	65 /
30 o más	21%	17%	13%	8%	7%
25 hasta 30	17%	13%	10%	7%	7%
20 hasta 25	13%	10%	8%	7%	7%
19	12%	9%	7%	7%	7%
18	11%	9%	7%	7%	7%
17	10%	8%	7%	7%	7%
16	9%	7%	7%	7%	7%
15	8%	7%	7%	7%	7% /

El monto mensual de este beneficio no podrá exceder, en ningún caso, la diferencia entre la renta líquida de actividad y la de jubilación. El plazo máximo para acogerse a este beneficio será hasta el 15 de enero de 2003 y el retiro deberá hacerse efectivo a más tardar el 1° de marzo de 2003.

- 5° Para lo dispuesto en el punto 4°, establécese como modalidad de pago los estipulados en el artículo 2° Decreto U. de C. N° 2000-201.
- 6° Los beneficios estipulados en los puntos 1° y 4°, se otorgan sin perjuicio de los efectos que ellos puedan tener sobre otros aspectos del régimen previsional o de salud a que los trabajadores tengan acceso, tanto de parte de las instituciones previsionales, como de los servicios que otorga la Asociación del Personal.
- 7° Sustitúyase el artículo 3° del Decreto U. de C. N° 2000-201:

Quienes reúnan los requisitos para acogerse al beneficio de renta vitalicia dispondrán como plazo máximo para impetrarlo, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen 65 años de edad.

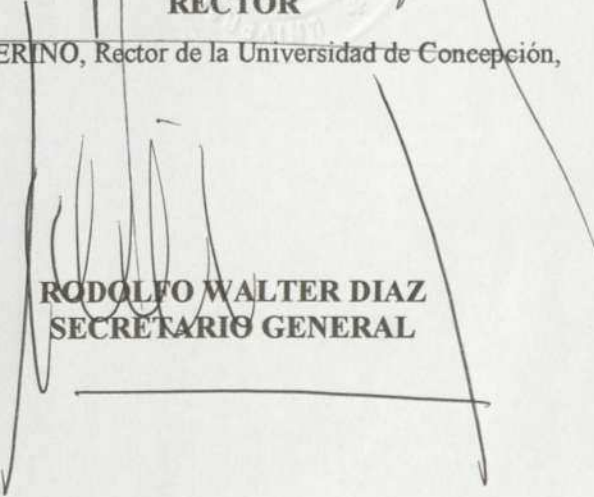
Transcribese a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Director del Centro Eula-Chile; al Director del Instituto GEA; y al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Directores de Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales; Planificación e Informática, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en la Oficina de Partes.

CONCEPCION, Diciembre 30 de 2002.-



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la Universidad de Concepción,



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL